

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 10 de junio de 2020
Ref: Varios 17/2020/AB

Asunto: RD-ley 21/2020: medidas sobre buques de pasaje por la crisis por el COVID-19

Muy Srs. nuestros:

En el día de hoy, se ha publicado en el BOE el [R.D.-ley 21/2020](#) sobre medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En esencia, el citado RD-ley establece varias medidas que afectan al transporte marítimo, especialmente de pasajeros:

- **Uso obligatorio de mascarillas** para personas a partir de 6 años (art. 6): los pasajeros de buques y embarcaciones **no están obligados a usarlas** cuando se encuentren dentro de su camarote o en sus cubiertas o espacios exteriores cuando sea posible garantizar el mantenimiento de una **distancia de seguridad** interpersonal de al menos **1,5 m.**
- El art. 18 habilita al Director General de la Marina Mercante para que pueda tomar las siguientes medidas en los servicios de las líneas regulares de pasaje, y pasaje y carga rodada, con independencia de que estén o no sujetos a un contrato público o a obligaciones de servicio público:
 - **Modular los niveles de prestación de los citados servicios**, de tal forma que se garantice una adecuada prestación de los mismos.
 - **Ordenar** la adopción de las **medidas sanitarias** para el control de los **buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje**, incluidos los de tipo crucero, que realicen viajes internacionales y naveguen por aguas del mar territorial con objeto de entrar en los puertos españoles abiertos a la navegación internacional.
- Asimismo, los operadores de transporte marítimo cuyos buques y embarcaciones dispongan de **número de asiento preasignado** deberán **recabar información de contacto para todos los pasajeros y conservar los listados un mínimo de 4 semanas con posterioridad al viaje.** También, deberán **facilitar estos listados a las autoridades de salud pública cuando se requieran** con la finalidad de realizar la trazabilidad de contactos.
- La Disposición adicional 2ª establece que en el caso de que el ejercicio del **control sanitario de pasajeros en régimen de pasaje internacional**, no fueran sufragados por fondos procedentes de la UE para compensar los gastos derivados de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los **costes** que impliquen el ejercicio de estas funciones, **se repercutirán en la tasa correspondiente al pasaje.**

Muy atentamente,

Manuel Carlier
Director General